

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 05160.6.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, en representacion de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde que contrato a primeros de marzo de 2021 un paquete por importe de 26 euros durante 3 meses, siendo ya cliente de la linea movil sin penalizacion, que incluía tambien la linea fija, fibra y television porque no pudieron realizar la instalacion. Solicita la anulacion de las facturas emitidas desde el 15 de marzo por no realizar la contratacion, la baja de cualquier permanencia, y de sus datos en la empresa. Adjunta fotocopia de la ultima factura donde cobran un paquete que no se ha ejecutado. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 21 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 8 de marzo de 2021 se activo en la linea movil Ja tarifa Smartphone Sin Limites facturandose desde esa fecha solo la linea movil que se asocio a un compromiso de permanencia de 12 meses. Se ha realizado un ajuste de 86,99 € correspondiente al cargo por baja anticipada de la linea movil de la factura de 26 de abril de 2021, que consta pendiente de pago, quedando un importe de 22,90 €, sobre la que formula reconvención. La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le han cobrado servicios que no le han prestado por lo que porto la linea movil. Reitera su solicitud de devolucion de los importes cobrados, y de la parte proporcional de la penalizacion cobrada y anulacion de los importes pendientes. En cuanto a la baja de sus datos manifiesta que ya ha recibido una carta en ese sentido. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvencion. Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvencion. Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

Comunidad de Madrid

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar la incidencia no resuelta en la instalación de la línea fija que motive la portabilidad de la línea móvil, y habiendo anulado ya la empresa el cargo por baja anticipada de la línea móvil, debe anular la deuda pendiente de pago, no debiendo abonar ningún importe a la parte reclamante puesto que si se prestó el servicio de línea móvil reflejando consumo la facturación emitida. DESESTIMAR la reconvención formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 22,90 €, que no debe abonar la parte reclamante, quedando al corriente de pago con la empresa. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de marzo de 2022

Madrid, 08 de marzo de 2022